

**Contestación Demanda Rad: 2022-1419**

O&C GRUPO JURIDICO CONSULTOR SAS <grupojuridicoconsultorsas@gmail.com>

Mié 28/02/2024 15:58

Para:Juzgado 01 Familia Circuito - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (1 MB)

Prueba 1 Denuncia Fiscalia General de la Nacion..pdf; Prueba 2\_11001311002220180070200\_2024228\_151441.pdf; prueba 3 contrato compra venta.pdf; CONTESTACION DE DEMANDA - declaracion.pdf;

Cordial saludo,

Señores

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA.**

Ref. 2022-1419

Demandante: LUIS CARLOS GARAY .

Demandado: BEATRIZ ELENA ROJAS

**ANGELA PATRICIA CHICUE CABRERA**, apoderada de la parte demandada me permito enviar respetuosamente Contestación de la demanda y sus anexos.

Cordialmente,

**ANGELA PATRICIA CHICUE CABRERA.**

C.C. 1.030.599.497 de Bogotá

T.P 274.126 C. S. de la J.



Nit. 900.723.792-2  
CALLE 17 # 7 - 43 SOACHA - CUNDINAMARCA  
CEL. 3127052856 - 3132755441 - 3125132742

GRUPO JURÍDICO CONSULTOR

Señor

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA – CUNDINAMARCA.**  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

Demandante: **LUIS CARLOS GARAY QUINTERO.**

Demandado: **BEATRIZ ELENA ROJAS PEREZ.**

Proceso: **UNION MARITAL.**

Radicado: **2022-1419.**

**ANGELA PATRICIA CHICUE CABRERA**, abogada en ejercicio, vecina y domiciliada en el Municipio de Soacha, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.030.599.497 de Bogotá y titular de la Tarjeta Profesional No. 274.126 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandada en virtud a la designación del amparo de pobreza en providencia del 23 octubre 2023, quedando notificada de la designación a través del correo electrónico de fecha 29 enero de 2024, iniciando el termino para la contestación el día 01 febrero 2024 y estando dentro del término procedo a realizar la contestación de la demanda:

#### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:**

Me **OPONGO** a las pretensiones de la demanda, en su totalidad en razón a que mi prohijada bajo la gravedad de juramento realizada el día 18 de octubre de 2023, en donde reconoció la relación sentimental con el señor Luis Carlos Garay Quintero en un espacio temporario del año 2010 al año 2019 dado a ello propongo las siguientes excepciones:

- 1. PRESCRIPCIÓN:** El señor Luis Carlos Garay Quintero a través de su apoderado manifiesta la existencia de la unión con la señora Beatriz Elena Rojas Pérez indicando que dicha unión supuestamente perduro del 26 de enero de 2005 hasta el 15 noviembre 2021, situación por la cual impetro la acción que hoy nos convoca, en la cual adjunta las pruebas documentales que no son las idóneas para dilucidar que existió efectivamente una relación sentimental y la duración de la misma, sienta estas solo reflejo de situaciones meramente económicas, sin aportar ni una sola donde se evidencie los requisitos mínimo de la unión marital de hecho.

Teniendo en cuenta que la declaración juramentada realizada por la demandada, reconoce que convivio con el señor Luis Carlos Garay Quintero pero esta bajo la gravedad de juramento indica las fechas en las cuales verdaderamente mantuvo una relación sentimental con el señor Garay durante los años 2010 al 2019, fecha que será probada por los testimoniales que se solicitaran a su despacho, dejando claro que de ser probado el tiempo de convivencia manifestado por mi representada, esta acción ya esta prescripta.

En virtud de lo consagrado en el artículo 8 de la ley 54 de 1990 el cual reza: Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros. Se puede deducir que la fecha de terminación 15 de noviembre 2021 que aduce el señor Garay donde indica subsistió de unión marital de hecho no es más que una afirmación que carece de validez para que proceda la acción de declaración toda vez que no se aporta a la presente prueba que demuestre el inicio de la convivencia y la finalización de la misma.

Adicional a eso como lo manifestó la señora Beatriz Rojas que la terminación de la unión se dio para el año 2019 el señor Luis Garay continuo con los comportamientos contrarios a la sana convivencia en contra de la demandante y su inmueble, por lo cual la señora rojas instauro denuncia en la Fiscalía General de la Nación el día 11 septiembre de 2021, prueba que si demuestra que para la fecha 15 noviembre 2021 no convivían y que esta fecha fue indicada solo con el fin de radicar la demanda dentro del término, esto señalando que fue radicada el día 15 noviembre de 2022, esto quiere decir el ultimo día para vencerse el termino de la acción.

Sentencia C-563/15.

## EN CUANTO A LOS HECHOS

**PRIMERO:** NO ES CIERTO, en virtud a que las pruebas documentales aportadas por el demandante no corroboran que dicha unión corresponda a las fechas indicadas en el mismo.

**SEGUNDO:** NO ES CIERTO, en virtud a que las pruebas documentales aportadas por el demandante no evidencian la existencia de la unión marital de hecho y/o relación sentimental como marido y mujer que deslumbre una relación publica y privadamente.

**TERCERO:** NO ES CIERTO, dado a que la fecha que se aduce que perduro la unión marital de hecho no corresponde a la realidad y no se aporta ninguna prueba que establezca lo manifestado, y por el contrario se puedo observar con la denuncia realizada a la Fiscalía General de la Nación que dicha unión termino antes de 11 septiembre de 2021

**CUARTO:** NO ES CIERTO, ya que la señora Beatriz Rojas no cumple con los requisitos de “Que los miembros de la pareja no tengan impedimento (legal) para casarse.” “Si uno de los miembros de la pareja (o ambos) tiene impedimento para

casarse, que la sociedad conyugal haya sido disuelta antes de la fecha en que inició la convivencia ininterrumpida.” y la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico fue declarada en sentencia el día 4 de agosto de 2021 con el señor HERNANDO REYES LOAIZA.

**QUINTO:** NO ES CIERTO, dado a que los recibos de pago arrendamiento que aporta el señor Garay solo demuestra que el vivía por temporadas en lugares diferentes al que aduce que convivio con la señora rojas.

**SEXTO:** NO ES CIERTO, son afirmaciones verbales que se deberán probar dentro del proceso.

**SEPTIMO:** NO ES CIERTO, que se compruebe en el trascurso del proceso.

**OCTAVO:** Es Cierto.

**NOVENO:** NO ES CIERTO, la casa de propiedad de la señora Rojas ya se encontraba construida antes de iniciar la relación sentimental con el señor Garay.

**DECIMO:** NO ES CIERTO, ya se encuentra fenecido el termino para realizar dicha acción.

**ONCE:** NO ES CIERTO, No se aporta documental que certifique la unión marital de hecho se dio por terminada el 15 de noviembre de 2021.

**DOCE:** NO ES CIERTO, dado que no se aporta, ni placas, tarjeta de propiedad, o documento alguno de la existencia o por lo menos identificación de tal vehículo o bienes muebles.

## **RESPECTO A LA PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE**

**Me OPONGO** a las testimoniales por no cumplir con lo establecido en el artículo 212 del código general del proceso *“Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y ENUNCIARSE CONCRETAMENTE LOS HECHOS OBJETO DE LA PRUEBA.”*

## **PRETENCIONES**

NO declara la unión marital de hecho entre los señores Luis Garay y Beatriz Rojas por prescripta la acción.

## PRUEBAS

### Documentales

1. Denuncia Fiscalía General de la Nación 11 septiembre de 2021.
2. Consulta del proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico.
3. Contrato de compra venta.

### Testimoniales:

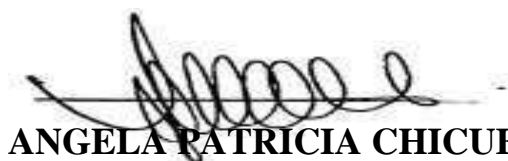
Amparo Méndez castro cédula de ciudadanía N 52298800 de Bogotá la dirección es calle 59N21B44 este barrio minuto de Dios Soacha correo electrónico amparito0741@hotmail.com celular N 3001924882, en virtud de que testifique para indicar la fecha de terminación de la unión marital de hecho, y soportar la excepción propuesta.

## NOTIFICACIONES

De la suscrita en el correo electrónico [grupojuridicoconsultorsas@gmail.com](mailto:grupojuridicoconsultorsas@gmail.com)  
/Dirección Calle 17 # 7 - 43 Soacha - Cundinamarca.

Del Señor Juez,

Atentamente,



**ANGELA PATRICIA CHICUE CABRERA**

C.C. No. 1.030.599.497 de Bogotá D.C.

T.P. No. 274.126 del Consejo Superior de la Judicatura.



Luisa Chicue &lt;luisachicuejuridico@gmail.com&gt;

**Fwd: NUC 110016101412202116833**

Beatriz H Rojas P <beatrizerojasp@gmail.com>  
 Para: "luisachicuejuridico@gmail.com" <luisachicuejuridico@gmail.com>

28 de febrero de 2024, 3:03 p.m.

----- Forwarded message -----

De: <Sistema\_Penal@fiscalia.gov.co>  
 Date: sáb., 11 sep. 2021, 4:07 p.m.  
 Subject: NUC 110016101412202116833  
 To: <BEATRIZEROJASP@gmail.com>



Señor(a): BEATRIZ ELENA ROJAS PEREZ

Estimado(a) señor(a)

La Fiscalía General de la Nación le informa que a la denuncia presentada por usted el día 11/09/2021 le fue asignado el Número Único de Noticia Criminal (NUNC) **110016101412202116833**. La Información registrada en la noticia y que reposa en la base de datos, es la siguiente:

**NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL**

<b>Fecha de Recepción:</b>	11/SEP/2021
<b>Hora de Recepción:</b>	16:03:00
<b>Departamento:</b>	Cundinamarca
<b>Municipio:</b>	SOACHA
<b>Entidad Receptora:</b>	Policía Nacional
<b>Unidad Receptora:</b>	SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL-DECUN
<b>Año:</b>	2021
<b>Consecutivo:</b>	16833
<b>Tipo de Noticia:</b>	DENUNCIA
<b>Delito Referente:</b>	HURTO. ART. 239 C.P.
<b>Ley de Aplicabilidad:</b>	Ley 906P. Abreviado

**DATOS DE LA VÍCTIMA / DENUNCIANTE**

<b>Tipo documento de Identidad:</b>	CEDULA DE CIUDADANIA
<b>Número documento de Identidad:</b>	32554303
<b>Nombres:</b>	BEATRIZ ELENA
<b>Apellidos:</b>	ROJAS PEREZ
<b>Género:</b>	MUJER
<b>Lugar de Nacimiento País:</b>	Colombia
<b>Occiso?:</b>	NO

**DATOS SOBRE LOS HECHOS**

<b>Fecha de comisión de los hechos:</b>	05/SEP/2021
<b>Hora de comisión de los hechos:</b>	16:03:00
<b>Departamento hechos:</b>	Cundinamarca
<b>Municipio hechos:</b>	SOACHA
<b>Localidad o Zona:</b>	DENTRO DE LA VIVIENDA
<b>Sitio Específico:</b>	25754 NO REPORTA CL 59 21 B 11 SES
<b>Dirección:</b>	
<b>Uso de armas ?</b>	
<b>Uso de sustancias tóxicas?</b>	NO

**Relato de los hechos:**

YO QUIERO DENUNCIAR AL SEÑOR LUIS CARLOS GARAY QUINTERO MAYOR DE EDAD IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N. 19439137 DE BOGOTÁ D.C PORQUE EL DÍA DOMINGO 05 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO SIENDO LAS 12:00AM SUBIÓ A MI HABITACIÓN Y TOMO SIN MI PERMISO ARGOLLAS DE MATRIMONIO, ANILLO Y CADENA DE ORO, DOCUMENTOS DE LA RESIDENCIA COMO PROMESA DE VENTA, UNA ALCANCÍA CON \$500.000 PESOS CON SOLO MONEDAS DE 500 PESOS DONDE EL MARTES 07/09/2021 SE MADRUGO A IRSE PARA LLEVARSE LAS COSAS PARA OTRO LADO. NO CONTENTO CON LAS COSAS QUE SE LLEVO, SACO DE LA PRETINA DE SU PANTALÓN UNA PEINILLA AMENAZÁNDOME QUE ME IBA A MATAR, DICIÉNDOME LAS PEORES PALABRAS QUE EXISTEN DONDE LA MAMA LO GRITABA DICIÉNDOLE QUE DEJARA DE ARMARME PROBLEMAS, YO COGÍ UN PALO QUE ESTABA DETRÁS DE LA PUERTA PARA DEFENDERME. CABE RESALTAR, QUE ESTE SEÑOR CONVIVIÓ CON MIGO DURANTE 3 AÑOS EL CUAL HACE 10 AÑOS NOS SEPARAMOS PERO EL AUN VIVE EN MI CASA CON LA MAMA, ES MUY GROSERO, NO ME RESPETA Y DEBIDO A ESTO LE SOLICITE A LAS HERMANAS DEL SEÑOR QUE SE LLEVARAN A LA MAMA DE MI CASA DEBIDO A QUE YO LA CUIDO. . Relación de bienes hurtados: DINERO: PESO COLOMBIANO EFECTIVO-DINEROTIPO\_BIEN: DINEROCLASE\_BIEN: PESO COLOMBIANO EFECTIVO-DINEROMARCA: CANTIDAD: 1VALOR: 500000CARAC\_BIEN: UNA ALCANCÍA CON \$500.000 PESOS CON SOLO MONEDAS DE 500 PESOSBIEN\_ASEGURADO: NODOCUMENTOS: PROMESA DE COMPRAVENTA-DOCUMENTOSTIPO\_BIEN: DOCUMENTOSCLASE\_BIEN: PROMESA DE COMPRAVENTA-DOCUMENTOSMARCA: CANTIDAD: 1VALOR: 0CARAC\_BIEN: DOCUMENTOS DE LA RESIDENCIABIEN\_ASEGURADO: NOJOYAS: VARIAS JOYAS-JOYASTIPO\_BIEN: JOYASCLASE\_BIEN: VARIAS JOYAS-JOYASMARCA: CANTIDAD: 4VALOR: 800000CARAC\_BIEN: ARGOLLAS DE MATRIMONIO, ANILLO

Y CADENA DE OROBIEN\_ASEGURADO: NO. Relación de bienes bicicletas: . Relación de celulares hurtados: . Relación de vehiculos hurtados: --En el momento del hecho, ¿se ejerció alguno de los siguientes tipos de violencia contra la víctima?: Verbal y psicológica - ¿Fue utilizada algún tipo de arma (arma blanca, arma de fuego, contundente, cortopunzante, etc.) por parte de las personas que cometieron el delito?: SI - ¿Qué tipo de arma fue utilizada?: CONTUNDENTES - ¿Le fue suministrada algún tipo de sustancia tóxica o que alterara su conciencia?: NO - ¿Fue utilizado algún automotor o vehículo no motorizado (por ejemplo bicicleta) para cometer el delito o para alejarse del lugar?: NO - ¿Le han solicitado dinero a cambio de la devolución de los bienes hurtados? : NO - En el lugar de los hechos o en su alrededores, ¿existen cámaras de seguridad que hubieran podido grabar los hechos?: NO - ¿El bien hurtado ha sido recuperado?: NO - Además del bien o dinero que le fue hurtado, indique el perjuicio sufrido: - NO CONTENTO CON LAS COSAS QUE SE LLEVO, SACO DE LA PRETINA DE SU PANTALÓN UNA PEINILLA AMENAZÁNDOME QUE ME IBA A MATAR, DICIÉNDOME LAS PEORES PALABRAS QUE EXISTEN DONDE LA MAMA LO GRITABA DICIÉNDOLE QUE DEJARA DE ARMARME PROBLEMAS, YO COGÍ UN PALO QUE ESTABA DETRÁS DE LA PUERTA PARA DEFENDERME. CABE RESALTAR, QUE ESTE SEÑOR CONVIVIÓ CON MIGO DURANTE 3 AÑOS EL CUAL HACE 10 AÑOS NOS SEPARAMOS PERO EL AUN VIVE EN MI CASA CON LA MAMA, ES MUY GROSERO, NO ME RESPETA Y DEBIDO A ESTO LE SOLICITE A LAS HERMANAS DEL SEÑOR QUE SE LLEVARAN A LA MAMA DE MI CASA DEBIDO A QUE YO LA CUIDO. INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CASO: detalle medio de contacto: null observaciones de conducta: null INFORMACIÓN ADICIONAL DEL INDICIADO: LUIS CARLOS GARAY QUINTERO apodo: No aplica otro reside: No aplica lugar reside: BARRIO MINUTO DE DIOS punto reside: No aplica

Dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la fecha, usted recibirá por este medio la información del despacho al cual se le asignó su investigación y su lugar de funcionamiento.

Con el NUC usted puede hacerle seguimiento a su caso a través de cualquiera de los siguientes medios:

- (i) La página web de la Fiscalía [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co) (vínculo de servicio al ciudadano).
- (ii) En cualquiera de las centros de recepción de denuncias de la Fiscalía General de la Nación a nivel nacional.

Para conocer los derechos de las víctimas y usuarios de la Fiscalía, puede ingresar a <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/carta-de-trato-digno/>

Si usted obtiene nuevas evidencias acerca de lo ocurrido, le ruego entregarlas al fiscal asignado a su caso, a la mayor brevedad.

Atentamente,

**Francisco Barbosa Delgado**  
Fiscal General de la Nación

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Fiscalía General de la Nación. Si lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opciones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Fiscalía General de la Nación se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por la Fiscalía General de la Nación. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.

**NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN:** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



# REPORTE DEL PROCESO

## 11001311002220180070200

Fecha de la consulta: 2024-02-28 15:14:55  
 Fecha de sincronización del sistema: 2024-02-28 15:05:10

### Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2018-08-30	Clase de Proceso	Verbal de Mayor y Menor Cuantía
Despacho	JUZGADO 022 DE FAMILIA DE BOGOTÁ	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	JOSE RICARDO BUITRAGO FERNANDEZ	Ubicación del Expediente	Sin Ubicacion
Tipo de Proceso	Declarativo	Contenido de Radicación	UNIDO A 202100716

### Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
<b>Demandante</b>	No	HERNANDO REYES LOAIZA
<b>Demandado</b>	No	BEATRIZ ELENA ROJAS PEREZ

### Actuaciones del Proceso



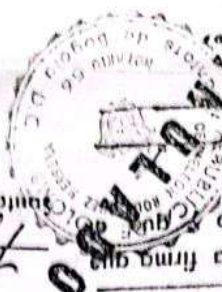
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2021-10-06	Constancia secretarial	SE UNE CON LSC 202100716 UBICARLO CON ESTE NUMERO			2021-10-06
2021-09-03	Agrega memorial	LSC SIN PDF			2021-09-03
2021-08-11	Oficio elaborado				2021-08-11
2021-08-04	Sentancia en audiencia				2021-08-05
2021-04-28	Audiencia de trámite	Audiencia Suspendida para el día 4 de Agosto del año dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 9:00a.m.			2021-05-20
2021-04-15	D-Fijación y desfijación de estado	Actuación registrada el 15/04/2021 a las 12:56:33.	2021-04-16	2021-04-16	2021-04-15
2021-04-15	Auto que señala Audiencia conciliación y trámite	28 DE ABRIL DE 2021 A LAS 8:00 A.M.			2021-04-15
2021-03-18	Al despacho				2021-03-18
2020-09-30	Constancia secretarial	Audiencia Suspendida para el día 27 de Enero del año 2021 a la hora de las 9:00a.m. de igual se les concede el término de 3 días para que justifiquen su inasistencia			2020-09-30
2020-07-13	D-Fijación y desfijación de estado	Actuación registrada el 13/07/2020 a las 13:31:00.	2020-07-14	2020-07-14	2020-07-13
2020-07-13	Auto que ordena citación para continuación de Audiencia	30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LA HORA DE LAS 2:00 P.M.			2020-07-13
2020-06-19	Al despacho				2020-06-19
2019-11-07	Audiencia de trámite	Audiencia Suspendida para el día 22 de Abril del año 2020 a la hora de las 2:00p.m.			2019-11-07
2019-07-02	D-Fijación y desfijación de	Actuación registrada el 02/07/2019 a las 16:22:55.	2019-07-03	2019-07-03	2019-07-02

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
	estado				
2019-07-02	Auto que señala Audiencia conciliación y trámite	SEÑALA EL DIA 7 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LA HORA DE LAS 3:30 P.M., PARA REALIZAR LA AUDIENCIA PREVISTA EN LOS ARTICULOS 372 Y 373 DEL CGP. DECRETO PRUEBAS.			2019-07-02
2019-06-04	Al despacho				2019-06-04
2019-05-22	Agrega memorial				2019-05-22
2019-05-02	Acta de notificación personal		2019-05-03	2019-05-30	2019-05-02
2019-04-29	Correspondencia enviada				2019-04-29
2019-04-24	Telegrama elaborado				2019-04-24
2019-04-23	D-Fijación y desfijación de estado	Actuación registrada el 23/04/2019 a las 14:27:39.	2019-04-24	2019-04-24	2019-04-23
2019-04-23	.Auto que designa Auxiliar	DESIGNA CURADOR AD LITEM AL DEMANDADO. COMUNICAR DESIGNACION POR TELEGRAMA O TELEFONICAMENTE.			2019-04-23
2019-03-13	Al despacho				2019-03-12
2019-03-13	Al despacho				2019-03-12
2019-02-18	Inscrito Registro Emplazados	TÉRMINO VENCE: marzo 11 de 2019			2019-02-18
2019-02-14	Agrega memorial				2019-02-14
2019-01-16	D-Fijación y desfijación de estado	Actuación registrada el 16/01/2019 a las 16:23:51.	2019-01-17	2019-01-17	2019-01-16
2019-01-16	. Auto Interlocutorio	ORDENA EMPLAZAMIENTO DEMANDADA. CONCEDE TERMINO 30 DIAS PARA ALLEGAR PUBLICACION SO PENA APLICACION ART.317 DEL CGP.			2019-01-16
2018-12-10	Al despacho				2019-01-15

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2019-01-15	Agrega memorial				2019-01-15
2018-10-11	D-Fijación y desfijación de estado	Actuación registrada el 11/10/2018 a las 15:07:50.	2018-10-12	2018-10-12	2018-10-11
2018-10-11	Admite				2018-10-11
2018-09-13	Al despacho				2018-09-13
2018-09-05	Agrega memorial				2018-09-05
2018-09-03	D-Fijación y desfijación de estado	Actuación registrada el 03/09/2018 a las 11:26:56.	2018-09-04	2018-09-04	2018-09-03
2018-09-03	Inadmite				2018-09-03
2018-08-30	Al despacho por reparto				2018-08-30
2018-08-30	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 30/08/2018 a las 18:03:53	2018-08-30	2018-08-30	2018-08-30



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
 Ante el Notario 56 del Circuito de Bogotá  
 Compareció Francisco Fabrega  
 quien exhibió la C.C. No. 80 272 456  
 expedida en Bogotá  
 y declaró que reconoce como suya la firma que  
 aparece en el presente documento  
 contenido de este es cierto.  
 La declaración Francisco Fabrega  
 de Bogotá,  
 el día 7 de Septiembre de 1995  
 Notario CRVEIEON RODRIGUEZ HERRERA



El suscrito Notario Cincuenta y Seis del Circuito de Bogotá, D.C., certifica que la huella dactilar que aquí aparece fue impresa por Francisco Fabrega



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
 Ante el Notario 56 del Circuito de Bogotá  
 Compareció Marcelino Mendoza II  
 quien exhibió la C.C. No. 2 866 520  
 expedida en Bogotá  
 y declaró que reconoce como suya la firma que  
 aparece en el presente documento y que el  
 contenido de este es cierto.  
 El día 7 de Septiembre de 1995  
 X Marcelino Mendoza II  
 de Bogotá,  
 el día 7 de Septiembre de 1995  
 Notario CRVEIEON RODRIGUEZ HERRERA



El suscrito Notario Cincuenta y Seis del Circuito de Bogotá, D.C., certifica que la huella dactilar que aquí aparece fue impresa por Marcelino Mendoza II



**DILIGENCIA DE AUTENTICACION**  
 Ante el Notario 56 del Circuito de Bogotá  
 compareció Marcelino Mendoza II  
 quien exhibió la C.C. No. 3 101 486  
 expedida en Bogotá  
 el día 7 de Septiembre de 1995  
 Notario CRVEIEON RODRIGUEZ HERRERA

Formitante Compradora Beatriz Wiene Rojas de R.  
 co 32.554.303 de Tatumal A.

Formitante Vendedor Marcelino Mendoza II  
 co 3.101.486 de Martín Gaud)

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario 56 del Circulo de Bogota  
Compareció Beatriz Elena

Ruiz Perez

quien exhibió la C.C. No. 32554303

expedida en Yamuna

y declaró que reconoce como suya la firma que aparece en el presente documento y que el contenido de este es cierto.

El declarante, X Beatriz Elena Ruiz del

Bogotá, -7 SEP 1995

El Notario,

CIRVELEON RODRIGUEZ

El suscrito Notario Cincuenta y Seis del Circulo de Santafé de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aqui aparece fué impresa por

Beatriz Elena Ruiz  
Perez -7 SEP 1995  
Santafé de Bogotá, D.C.

